

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 094/2002-CE-PJ

Lima, 05 de julio del 2002.



VISTO:

El proyecto de Normas Regulatoras de la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales, propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa No. 037-SE-TP-CME-PJ, de fecha 14 de enero de 2000, se aprobó la Directiva N° 006-SE-TP-CME-PJ "Normas para la Devolución de Aranceles Judiciales", por la cual se regulaban los procedimientos a seguir para la Habilitación y Devolución de los Aranceles Judiciales;

Que, a fin de llenar los vacíos normativos presentados, es necesario aprobar una nueva Directiva que ordene y regule adecuadamente este procedimiento con el fin de optimizar la recaudación del Poder Judicial por este concepto y garantizar el ejercicio de los derechos de los justiciables en este procedimiento;

Que, la 2da. Disposición Complementaria y Final de la Resolución Administrativa 033-2002-CE-PJ de fecha 02 de abril del 2002, señala que la devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes que para el efecto se dicte;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley No. 27465, en sesión ordinaria de la fecha de conformidad con el informe del señor Consejero Calderón Castillo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2002-CE-PJ "Normas Regulatoras de la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- la Gerencia General del Poder Judicial estará a cargo de la implementación y cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República dispondrán la distribución adecuada de esta Directiva, entre los órganos jurisdiccionales y administrativos de su jurisdicción.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
// Pag. N° 02 Res. Adm. N° 004 -2002-CE-PJ

Artículo Cuarto.- La presente Directiva entrará en vigencia a los 15 días calendarios de su publicación, tiempo en el que se efectuarán las acciones tendientes a su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial mediante la Oficina que corresponde, maneje información estadística de los casos en que proceda la devolución o habilitación de los Aranceles Judiciales, a fin de facilitar su manejo y control.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



~~OSCAR ALFARO ALVAREZ~~

~~WALTER VÁSQUEZ VEJARANO~~

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVAERDE

Nº 03 y el Poder Judicial, para la Dirección y Administración del Centro Educativo Experimental Especial Cristo Joven, que consta de diez (10) cláusulas; autorizándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- La suscripción y ejecución de la renovación del Convenio materia de la presente resolución, no irrogará mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

13065

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 094-2002-CE-PJ

Mediante Oficio Nº 2901-2001-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva Nº 002-2002-CE-PJ aprobada mediante la Resolución Administrativa Nº 094-2002-CE-PJ, publicada en la edición del 15 de julio de 2002, en la página 226470.

Cuando la Directiva Nº 002-2002-CE-PJ "Normas Regulatorias de la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales":

DICE:

Gerencia de Recaudación Judicial

DEBE DECIR:

Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

13078

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación de vocal suplente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 224-2002-P-CSJCNL/PJ

Independencia, dieciséis de julio del dos mil dos

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas números doscientos veintitrés-dos mil dos-P-CSJCNL/PJ de la fecha y ciento noventa y ocho-dos mil dos-P-CSJCN/PJ de fecha veintiocho de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la primera Resolución Administrativa de vista, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resuelve incorporar al señor doctor David Victor Le-

caros Chávez, Vocal Superior Titular del Distrito Judicial de Ucayali, como Vocal Titular de esta Corte, disponiendo además, que a partir de la fecha, integre el Colegiado de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres;

Que, por la segunda Resolución Administrativa de vista, este Despacho resolvió designar al señor doctor José Andrés Arbañil Sandoval, como Vocal Suplente del referido Colegiado, por el periodo comprendido entre el primero de julio y el quince de diciembre del presente año;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario dar por concluida tal designación, a partir del día de hoy, dieciséis de los corrientes, dándosele las gracias al mencionado Magistrado, por los servicios prestados;

Y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por los incisos tres y nueve del Artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor doctor JOSÉ ANDRÉS ARBAÑIL SANDOVAL, como Vocal Suplente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de esta Corte Superior de Justicia, realizada mediante Resolución Administrativa número ciento noventa y ocho-dos mil dos-P-CSJCN/PJ, a partir de la fecha.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Supervisión de Personal, Oficina de Imagen Institucional de la ODICMA y Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Cono Norte de Lima

13091

Promueven relatora como magistrada suplente de Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 225-2002-P-CSJCN/PJ

Independencia, dieciséis de julio del dos mil dos.

VISTA:

La Resolución Administrativa número doscientos dieciocho-dos mil dos-P-CSJCN/PJ de fecha diez de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, esta Presidencia resolvió reasignar al doctor Nelson Martín Pinedo Ob, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, a partir del doce de julio del presente año, y por ese motivo dicha Judicatura, mediante la Resolución Administrativa número doscientos veinte-dos mil dos y número doscientos veintidós-dos mil dos-P-CSJCN/PJ, se encargó a la doctora Carmen Cecilia Carrillo Herrera, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, por los días doce y quince de julio del año en curso;

Estando a lo expuesto, resulta necesario tomar las medidas administrativas pertinentes, designando a un Magistrado Suplente, con la finalidad de que se haga cargo del citado órgano jurisdiccional a partir de la fecha, y de



DIRECTIVA N° 002 - 2002-CE-PJ

**PROYECTO DE NORMAS REGULADORAS DE LA DEVOLUCIÓN Y
HABILITACION DE ARANCELES JUDICIALES.**

I. OBJETO.

La presente Directiva regula los procedimientos de Habilitación y Devolución de los montos pagados por concepto de Aranceles Judiciales.

II. FINALIDAD.

Atender eficientemente las solicitudes de Habilitación y Devolución de los Aranceles Judiciales presentados ante el Poder Judicial.

III. ALCANCE.

Las normas que contiene la presente Directiva, son de observancia obligatoria por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional, y de estricta aplicación por los órganos administrativos competentes de la Gerencia General del Poder Judicial y de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia del país.





IV. BASE LEGAL.

1. Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. No. 017-93-JUS.
2. Código Procesal Civil.
3. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
4. Ley 26846, Ley que determina los Principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales.
5. R.A. 161-2001-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.

V. TERMINOS Y DEFINICIONES BASICAS.

- **Arancel Judicial Utilizado:** Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se considera como Arancel Judicial Utilizado las siguientes definiciones:

1. Boleta de Depósito del Banco de la Nación por concepto de pago por actos procesales o de procedimiento, que se incorpora formalmente al proceso y sobre el cual ha recaído una resolución jurisdiccional que se pronuncia sobre el fondo del pedido que contiene el escrito presentado por el justiciable o tercero con legítimo interés en el proceso.





2. En el caso de Remates Judiciales, cuando el interesado ha adquirido el Arancel Judicial y no ha participado en él por una causa que no sea la suspensión del remate por orden judicial.

- **Devolución de Arancel Judicial:** Acto administrativo por el cual se reembolsa el valor del Arancel Judicial, previo descuento de los costos administrativos que genere dicho procedimiento.
- **Habilitación de Arancel Judicial:** Autorización por la cual los datos originales que figuran en el Arancel Judicial, referidos al órgano jurisdiccional y número de expediente pueden ser cambiados por otros, a solicitud del interesado.

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Artículo Primero: Supuestos de procedencia de solicitudes de devolución.-
Procede la devolución del monto del Arancel Judicial, en los siguientes casos:

1. Cuando el Arancel Judicial no haya sido utilizado.
2. En los casos de Remate Judicial, cuando el remate haya sido suspendido por orden judicial.
3. Cuando la solicitud de Medida Cautelar haya sido denegada, a solicitud de parte se devolverá el monto de 50% del arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación. (R.A. 033-2002-CE-PJ. Numeral 6. Nota 3.)





1. Cuando el Arancel Judicial ha sido recepcionado por error en los Centros de Distribución Documentaria o Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales, acompañando la constancia respectiva.

Artículo Segundo: Requisitos del escrito de devolución.- Todo escrito que se presente ante la Oficina de Trámite Documentario de la Gerencia General debe contener lo siguiente:

1. La indicación del órgano a la cual es dirigida, Gerencia de Recaudación Judicial (Lima) ó Jefe de las Oficinas de Administración de Cortes Superiores (Provincias).
2. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, Libreta Militar o carné de extranjería del solicitante mencionando si actúa a nombre propio o a título de representante, en cuyo caso deberá indicar a quien representa.
3. La expresión clara y concreta de lo solicitado, datos de la Boleta del Arancel Judicial respecto del cual se solicita la devolución del monto pagado.
4. Los hechos o motivos que fundamentan la devolución, y de ser posible, los fundamentos de derecho.
5. Lugar y fecha.
6. La firma del solicitante o de su representante o de su apoderado. El analfabeto, el que no sabe firmar y el que está impedido utilizarán su huella digital.
7. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento (cuando sea diferente al domicilio indicado en el numeral 2). Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y se presume subsistente mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
8. La relación de los documentos y anexos que se acompañan a la solicitud.

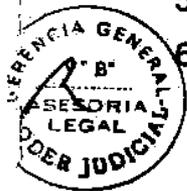




9. Tratándose de procedimientos ya iniciados la identificación del expediente iniciado.

Artículo Tercero: Anexos de la solicitud.- A la solicitud debe acompañarse:

1. Arancel Judicial original.
 - a.- Para aquellos lugares donde exista Banco de la Nación: La Boleta de Depósito o impresión computarizada con el sello de la Agencia del Banco de la Nación donde se realizó el pago.
 - b.- Para aquellos lugares donde no exista Banco de la Nación: comprobante de pago expedido por el órgano jurisdiccional donde se efectuó el pago e identificación del responsable autorizado.
2. Copia legible del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante o apoderado.
3. Documento legalizado notarialmente que contiene el poder para iniciar el procedimiento cuando se actúa por representante o apoderado.
4. Si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden iniciar el procedimiento administrativo por sí mismas, el documento que acredite la representación legal del solicitante.
5. Copia Certificada de la Resolución Judicial que sustente lo solicitado.
6. Todos los medios probatorios que, a consideración del recurrente, estén destinados a sustentar la solicitud.



Artículo Cuarto: Del procedimiento para la devolución del valor de los Aranceles Judiciales.-



1. La solicitud de devolución será presentada por la persona que ha adquirido el Arancel Judicial o por Apoderado mediante carta poder fedateada o legalizada notarialmente. La solicitud con sus anexos será presentada en la Oficina de Trámite Documentario de la Gerencia General del Poder Judicial o en las Oficinas de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país.
2. La Oficina de Trámite Documentario y las Oficinas de Administración Distrital derivaran en el día el expediente generado y debidamente foliado a la Gerencia de Recaudación Judicial.
3. La Gerencia de Recaudación Judicial, luego de efectuar la Validación del Arancel, evaluará el expediente de devolución y procederá a elaborar y visar la resolución administrativa respectiva, determinando el monto a desembolsar en el término de 3 días de recibido el expediente. Dicha resolución será firmada por el Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General.
4. La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá en el día la Resolución Administrativa debidamente suscrita a la Sub Gerencia de Contabilidad para el trámite respectivo.

Artículo Quinto: Solicitud Infundada.- Se declarará Infundada la solicitud, cuando:

- a) La solicitud no se encuentre amparada legalmente.
- b) Cuando no revista la forma prescrita por ley.
- c) Cuando no se prueben los hechos que sustentan la pretensión.
- d) Cuando no se cumpla con los requisitos de fondo.

Artículo Sexto: Solicitud Improcedente.- Se declarará improcedente la solicitud cuando:





- a) La solicitud se haya presentado extemporáneamente.
- b) La solicitud sea física o jurídicamente imposible.
- c) No se acompañe al escrito de devolución el original del Arancel Judicial.

Artículo Séptimo: Subsanaciones.- Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la presente Directiva, no se acompañen los anexos establecidos en el Artículo Cuarto, no exista relación lógica entre los fundamentos de hecho de la solicitud y el pedido de devolución ó no se acredite debidamente la titularidad del Arancel Judicial. La Gerencia de Recaudación Judicial, comunicará al recurrente para que subsane la omisión o el defecto en que se ha incurrido en un plazo no mayor de 05 días hábiles. En caso el recurrente no cumpliera con subsanar lo comunicado, se rechazará la solicitud, ordenando la devolución de los documentos presentados.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACION

Artículo Octavo: Supuestos de procedencia de Habilitación de Aranceles Judiciales.- Procede la habilitación del Arancel Judicial en los siguientes casos:

1. Cuando no ha sido utilizado.
2. Cuando ha sido recepcionado equivocadamente por el Centro de Distribución Documentaria o Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales, para lo cual se debe acompañar la constancia respectiva.
3. En caso de Remate Judicial de bien inmueble, si éste ha sido suspendido por orden judicial, para lo cual el interesado deberá presentar copia certificada de la resolución judicial que suspende el remate o constancia del especialista





legal del juzgado o copia certificada del acta del remate. El Arancel Judicial habilitado puede ser utilizado para otro expediente por una sola vez.

Artículo Noveno: De la solicitud de Habilidadación.- La solicitud para habilitar un Arancel Judicial puede formularse verbalmente o por escrito, para lo cual se acompañará el original del Arancel Judicial y copia certificada o fedateada, de la resolución del órgano jurisdiccional, en los casos que se requiera, para acreditar la procedencia de la habilitación. Sólo procede la Habilidadación para otro órgano jurisdiccional y para otro número de expediente. La Habilidadación se efectúa por una sola vez, luego de lo cual el Arancel Judicial carecerá de valor alguno.

Artículo Décimo: Del procedimiento de la Habilidadación.-

- Distrito Judicial de Lima: El interesado se acercará a la Gerencia de Recaudación Judicial portando el original del Arancel Judicial mas el documento que acredita su identidad y/o su representación. Dicha dependencia procederá a realizar la Validación del Arancel Judicial, emitiendo un reporte confirmando su autenticidad y colocando el sello de Habilidadación, mas la firma del funcionario responsable en el dorso del Arancel Judicial.
- Distritos Judiciales que cuenten con Sistema de Validación implantado: El interesado se acercará a la Oficina de Administración de la Corte Superior portando el original del Arancel Judicial mas el documento que acredita su identidad y/o su representación. El responsable del Sistema de Validación luego de proceder a la verificación del Arancel Judicial, emitirá un reporte confirmando su autenticidad, luego de lo cual el Jefe de Administración





procederá a colocar el sello de Habilitación mas su firma, en el dorso del Arancel Judicial.

- Distritos Judiciales que no cuenten con Sistema de Validación implantado: El interesado presentará una solicitud dirigida al Jefe de Administración de la Corte Superior de Justicia respectiva adjuntando el Arancel Judicial Original y copia del documento que acredita su identidad y/o representación. En los lugares donde no exista Banco de la Nación, comprobante de pago expedido por el órgano jurisdiccional donde realizó el pago con la identificación del responsable autorizado. El Jefe de Administración de la Corte Superior deberá solicitar la Validación de Arancel Judicial a la Gerencia de Recaudación vía fax y recibirá la conformidad por la misma vía, luego de lo cual procederá a colocar el sello de Habilitación mas su firma en el dorso del Arancel Judicial.

CAPITULO III MEDIOS IMPUGNATIVOS

Artículo Décimo Primero: De los Medios Impugnativos.- Contra el acto administrativo que deniegue la devolución del monto del Arancel Judicial, procederán:

1. Recurso de Reconsideración, que será resuelto por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.
2. Recurso de Apelación, que será resuelto por la Gerencia General del Poder Judicial.
3. Recurso de Revisión, en los casos contemplados en la Ley.





Los plazos, formas y requisitos de los recursos mencionados estarán regidos por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS CONEXOS

Artículo Décimo Segundo: Devolución de Aranceles Judiciales por orden Judicial.- Los órganos jurisdiccionales, en los casos que corresponda y de acuerdo a la naturaleza de las circunstancias, podrán disponer la devolución del monto del Arancel Judicial, debiendo precisar en la resolución respectiva los motivos que sustentan su decisión.

Artículo Décimo Tercero: Aranceles Falsificados o Adulterados.- En caso se detecte la presentación de un Arancel Falsificado o Adulterado dolosamente se procederá conforme lo dispuesto en la Directiva No. 011-2000-SE-TP-CME-PJ, de fecha 04 de Octubre de 2000.

Artículo Décimo Cuarto: Aranceles con inscripciones, tachas o enmendaduras.- El Arancel Judicial no tendrá validez cuando en la Boleta de Depósito del Banco de la Nación, aparezcan inscripciones, tachas, borrones o enmendaduras, que por su tenor, modifican o invalidan los datos consignados en el mismo.

Artículo Décimo Quinto: Del plazo para solicitar la Devolución o Habilitación del Arancel Judicial.- El derecho para solicitar la devolución o habilitación expirará a los 30 días útiles de adquirido el Arancel Judicial, para ello se tendrá en





cuenta la fecha que aparece consignada en la Boleta de Depósito del Banco de la Nación. El mismo plazo se computara a partir de la fecha de la resolución del órgano jurisdiccional que dispone la devolución del monto del Arancel Judicial.

Artículo Décimo Sexto: Descuentos.- El porcentaje que se afectará al monto a devolver del Arancel Judicial será de 15%, por concepto de gastos administrativos generados, mas la comisión que cobra el Banco de la Nación vigente a la fecha de adquisición del Arancel Judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Derogase la Resolución Administrativa No. 037-SE-TP-CME-PJ, de fecha 14 de Enero de 2000.

Segunda.- En tanto no se establezca el procedimiento respectivo, las disposiciones de esta Directiva, pueden ser aplicadas supletoriamente, en cuanto corresponda, a la devolución por error en el pago de las Tasas Administrativas reguladas en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Tercera.- La Oficina de Asesoría Legal remitirá a la Gerencia de Recaudación Judicial los expedientes de devolución en curso y las solicitudes de habilitación.

